



**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA Y POR LA OTRA PARTE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, COLOMBIA EN LO SUCESIVO DENOMINADA "UNIMINUTO" REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL P. HAROLD CASTILLA DEVOZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

Declara "UNIMINUTO":

- I. Constituido mediante acta de constitución de fecha 31 de agosto de 1989, y personería jurídica reconocida mediante Resolución 10345 de 1 de agosto de 1.990, expedida por el Ministerio de Educación Nacional
- II. Que su representante está facultado para celebrar este tipo de contratos, según lo establecido en el Acuerdo 323 del Consejo de Fundadores.
- III. Entre sus fines se encuentra formar profesionales con alta responsabilidad social, por medio de un modelo educativo basado en la praxis social y apoyado por su experiencia en procesos de desarrollo, así como las actividades de investigación, docencia y proyección social.
- IV. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio a la Oficina de Asuntos Globales.
- V. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la carrera 73ª # 81B -70, Bogotá, Colombia.

Declara "UDEG":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo Local, el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio, organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.



- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción III, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que designa como responsable para la ejecución de este convenio al titular de la Coordinación de Internacionalización, o persona en quien delegue funciones.
- VII. Que señala como domicilio legal, el inmueble ubicado en la Avenida Juárez número 976, C.P. 44100 en Guadalajara, Jalisco.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado en sus modalidades presencial y/o virtual.

**SEGUNDA.** No están incluidos en el presente convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

**TERCERA.** Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

**CUARTA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación y en la fecha límite señalada por la universidad receptora.



**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, hasta cinco (5) estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades signantes del presente convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la universidad receptora. Los estudiantes de intercambio no pagarán tasas de matrícula en la universidad receptora.

**DÉCIMA.** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar sus trámites migratorios para obtener la visa o permiso correspondiente en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

**DÉCIMA TERCERA.** El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma conjunta. En caso de firmas separadas, comenzará a surtir efectos a partir de la última firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En caso de que haya algún estudiante en estado de intercambio, el acuerdo no podrá ser rescindido hasta su finalización.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.



**DÉCIMA QUINTA:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que ni el patrimonio ni los bienes o elementos de la entidades que representan son fruto o tienen como destino actividades ilícitas de lavado de activos, ni están destinados para la financiación al terrorismo, entre otras, razón por la cual, aceptan que en el evento que las sociedades, alguno de sus socios o accionistas y/o representantes legales, hagan parte de las lista OFAC (Office Of Foreign Assents Control) o lista Clinton, u otra de igual o similar naturaleza de carácter nacional o internacional, o hayan sido sentenciados judicialmente por cualquier delito relacionado con lavado de activos y financiación al terrorismo, serán responsables por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asista.

**DÉCIMA SEXTA.** Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para su custodia y tratamiento, se traten de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 de la República de Colombia y el Capítulo 25, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo- como personales, privados, semiprivados o sensibles.

Las partes se comprometen a que deberán contar con las respectivas autorizaciones para acceder a los datos personales que requieran, los cuales deberán ser almacenados y tratados de acuerdo con las finalidades del presente convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a la clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo para así garantizar que esta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio.

Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio Especifico, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos en forma amistosa, mediante negociaciones directas.

**DÉCIMA OCTAVA.** Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente a favor de terceros las obligaciones y derechos derivados de este convenio. En caso de que ambas partes acuerden mutuamente la cesión, esta se llevara a cabo de manera expresa mediante documento debidamente suscrito para el efecto por cada una de ellas.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español, versiones con igual contenido y validez.



Lugar: Guadalajara, Jalisco.

Lugar: Bogotá, Colombia.

Fecha: 14 JUL 2021

Fecha:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

  
DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ  
RECTOR GENERAL

  
  
P. HAROLD CASTILLA  
RECTOR GENERAL

  
MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA  
SECRETARIO GENERAL

  
DORIS MARGARITA BERMÚDEZ MURILLO  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS GLOBALES

TESTIGOS



MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO  
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN